

El proyecto «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tordera» tiene como objeto solventar la saturación existente en la estación de depuración de aguas residuales situada en el término municipal de Tordera, doblando su capacidad actual. El proyecto prevé la construcción de una nueva línea de planta para un incremento de caudal y población de 2000 m³/día o 10.000 habitantes equivalentes. Esta actuación supone la creación de dos nuevas líneas, una de tratamiento biológico y otra de fangos. La primera contiene los siguientes elementos: una línea de agua, un pozo y desbaste de gruesos, un bombeo de cabecera con 4 bombas sumergibles, un desbaste de finos, un desarenado y desengrasado, un tratamiento biológico y una decantación secundaria. La segunda, consiste en la recirculación y purga de fangos, su espesamiento, acondicionamiento y deshidratación.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.

Dirección General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.

ADENA (Madrid).

Amigos de la Tierra (Madrid).

Ecologistas en Acción (Madrid).

Greenpeace (Madrid).

SEO (Madrid).

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya señala que la documentación analiza el proyecto respecto a sus características, ubicación y potencial impacto. Según la citada documentación las posibles afecciones al medio hídrico derivadas de la actuación serán poco probables y de baja intensidad, se recomienda llevar a cabo un buen control de las aguas del emisario, con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente respecto a sus características físico-químicas y biológicas, se proponen medidas de integración ambiental, destacando las de protección del medio hídrico, y, en definitiva, se concluye que el proyecto supone una mejora de las aguas subterráneas y los ecosistemas acuáticos. El informe de la Generalitat señala que esta actuación no supone ninguna afección respecto a la Red Natura 2000 y su ampliación recientemente aprobada confirmando, asimismo, las conclusiones realizadas por la misma institución en un informe anterior de fecha 5 de agosto de 2004, según el cual la actuación no producirá efectos negativos sobre los valores naturales ni un incremento significativo de emisiones, vertidos o generación de residuos.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta el análisis efectuado en cuanto a los criterios de selección contemplados en el Anexo III, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 14 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tordera».

No obstante, el promotor aplicará la legislación vigente en cuanto a la aparición de eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio histórico español.

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

8652

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de abrigo», de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 29 de noviembre de 2004, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el documento «Addenda al estudio de impacto ambiental del proyecto de desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de abrigo», mediante el que notificaba la necesidad de modificar del dique de abrigo del proyecto «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde», el cual fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental dando lugar a la Resolución de 28 de octubre de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente, mediante la que se formuló la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (BOE nº 274, de 15 de noviembre). La modificación del proyecto se justifica por razones de viabilidad, tanto de carácter técnico como funcional, simplificando y facilitando la maniobrabilidad y las operaciones navales.

El proyecto «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de abrigo», se encuentra comprendido en el Grupo 9, letra k del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

La modificación que se plantea del proyecto Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de abrigo, consiste en el cambio de la geometría del dique de abrigo y en el acortamiento del mismo, pero sin variar su tipología constructiva que continúa siendo vertical a base de cajones de hormigón aligerados. Según el proyecto inicial, el dique de abrigo se proyectaba en forma de L, con el lado menor apoyado en la explanada prevista. De esta forma, se conformaba una dársena de aguas abrigadas, de unos 1.750 metros de largo por alrededor de 400 metros de ancho, siendo la longitud total del dique de abrigo la suma de ambas medidas, es decir, unos 2.150 metros. Básicamente, la modificación propuesta consiste en el giro del lado menor, alineándolo con el mayor, y su reducción en unos 130 metros, de tal forma que se obtiene un dique exento, con una única alineación, y una longitud de 2.020 metros aproximadamente. Con esta nueva configuración del dique de abrigo resulta una dársena abierta por ambos extremos, lo cual supone una mayor seguridad en la explotación portuaria al facilitar el acceso y la maniobrabilidad de los buques.

En la documentación presentada se han analizado las posibles incidencias ambientales derivadas de la actuación propuesta en relación con el proyecto inicial. A tal fin, se ha realizado un estudio comparativo entre todos los impactos descritos en el proyecto inicial (Resolución de 28 de octubre de 2002, publicada en el BOE nº 274, de 15 de noviembre) y los impactos que potencialmente se producirían con la modificación propuesta. Según el estudio comparativo la mayoría de los impactos no sufrirán variaciones significativas, excepto los derivados de la potencial modificación de las condiciones hidrodinámicas, tanto sobre el medio físico como sobre el biológico.

Para identificar y valorar los impactos hidrodinámicos sobre el medio físico, se ha realizado un completo estudio de dinámica litoral que comprende el análisis del clima marítimo, la valoración del impacto hidrodinámico sobre la bahía de Algeciras y la afección sobre las playas del entorno. Los modelos matemáticos utilizados han sido los mismos que los empleados en el estudio de impacto ambiental del proyecto inicial, es decir, el GHOST para la propagación del oleaje y el CIRCO para el cálculo de la circulación inducida por el viento y/o el oleaje. Los resultados del estudio de dinámica litoral muestran que no se afectará el patrón de circulación (renovación de aguas) en la bahía de Algeciras, aunque obviamente, aumentará en el interior de la dársena. Las playas de Getares y la adyacente al puerto deportivo de la Línea de la Concepción no se verán afectadas por quedar fuera del alcance de la influencia de la infraestructura proyectada. La playa del Rinconcillo, situada junto a la desembocadura del río Palmones, no sufrirá variaciones distintas a las previstas en el estudio de impacto ambiental del proyecto inicial, excepto para oleajes de procedencia sur, sobre los cuales el nuevo dique de abrigo evitará parte de los procesos erosivos que actualmente se manifiestan sobre dicha playa, aunque en menor medida que lo hacía el dique de abrigo proyectado inicialmente. En cualquier caso, el nuevo dique de abrigo supondrá una mejora sensible respecto a la situación actual. Por último, la playa del Chinarral o del Saladillo experimentará, para los oleajes procedentes del sureste y del sursureste, un menor incremento de la energía del oleaje incidente en su tramo central respecto al proyecto inicial, lo que favorece más aún su estabilidad. Para el resto de oleajes incidentes sobre esta playa, ninguna de las infraestructuras proyectadas afectarán a su estabilidad.

Los impactos sobre el medio biológico, se derivan de la modificación de las condiciones hidrodinámicas dentro de la dársena. Al resultar una dársena abierta por ambos extremos, protegida por el dique exento que se propone, la tasa de renovación de aguas en el interior de la misma será mayor, por lo que las potenciales especies colonizadoras serán de mayor valor ecológico. Este efecto positivo será más patente en la cara interna del nuevo dique de abrigo respecto del proyectado inicialmente.

Considerando que el proyecto «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de Abrigo» se desarrolla en la misma zona que el inicial, no introduce elementos en el medio distintos de aquellos que fueron objeto de evaluación y que las condiciones del medio en el que se llevará a cabo el proyecto han sido convenientemente analizadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto inicial «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde» y en la Addenda realizada con objeto del presente proyecto, se observa que no existe, como resultado de la actuación propuesta, la potencial existencia de impactos ambientales distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto inicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y los criterios de selección establecidos en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, no se deduce la existencia de impactos significativos que aconsejen someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio, de fecha 18 de abril de 2005, considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de Abrigo», de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Madrid, 19 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

8653

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Puerto deportivo de La Línea de la Concepción», promovido por Alcaidesa Servicios, S. A. de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Puerto deportivo de la Línea de la Concepción se encuentra comprendido en el Grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido, por tratarse de una modificación del puerto de San Felipe.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 25 de junio de 2004, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el documento «Análisis ambiental del puerto deportivo de la Línea de la Concepción», que incluía las características y ubicación del proyecto y sus posibles efectos sobre el medio ambiente, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Puerto deportivo de la Línea de la Concepción, se justifica por la gran demanda de puntos de atraque de embarcaciones deportivas, especialmente en la zona del Peñón de Gibraltar.

Las obras objeto de este proyecto consisten básicamente en la modificación de la zona interior del puerto de San Felipe, reconvirtiéndolo en un puerto deportivo. Todas las actuaciones se llevarán a cabo entre el panta-

lán de San Felipe y aproximadamente la mitad del dique de abrigo existente. La flota pesquera se ubicará en las actuales instalaciones del muelle de San Felipe. La duración total de las obras se estima en treinta y seis meses, y se realizará en tres fases.

La primera fase consiste en la transformación de la actual dársena interior del puerto para albergar 373 amarres montados sobre pantalanones flotantes. Con esta finalidad, se proyecta la ampliación de la superficie de todo el borde terrestre, hasta la zona del pantalán de San Felipe, dejando una bocana de unos 50 metros de ancho. La superficie total ampliada en esta fase es de unos 83.000 metros cuadrados, y en ella está prevista la instalación del edificio de capitanía, un foso de travelift, zona de varadero, aparcamientos, jardines y un área comercial.

La segunda fase se desarrolla apoyada en el dique de abrigo y en la cara oeste de la primera fase. Mediante esta actuación se conforma una nueva dársena, con una capacidad de 250 puestos de atraque para barcos de entre 10 y 20 metros de eslora. En la parte exterior de la dársena y con la misma alineación del dique de abrigo, se dispone una pequeña explanada y un muelle de pasajeros de unos 150 metros de longitud. La superficie terrestre ampliada en esta segunda fase es de aproximadamente 88.000 metros cuadrados y se destinará a prácticamente los mismos usos que la explanada de la primera fase.

La tercera fase se proyecta como una ampliación de la primera fase y consiste en una explanada sensiblemente rectangular que discurre paralela al muelle se San Felipe. Por su lado interno se proyectan pantalanones flotantes y un espigón con capacidad para 144 amarres de barcos entre 10 y 40 metros de eslora. En la nueva superficie terrestre, de unos 18.000 metros cuadrados, se dispondrá de un nuevo varadero y de otra zona comercial.

El volumen de total de sedimentos a dragar se estima en unos 200.000 metros cúbicos, de los cuales se utilizarán alrededor de 151.000 como materiales de relleno en la propia obra. Dichos materiales, caracterizados de acuerdo con las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado en los puertos españoles», consisten en arenas y gravas, siendo el porcentaje medio de finos muy inferior al cinco por ciento.

El volumen de materiales de aportación, sin incluir los dragados, necesarios para la ejecución de todas las fases ronda los 480.000 metros cúbicos.

En la documentación presentada se incluye también un estudio de impacto ambiental, en el que se describen y valoran los impactos sobre todos los aspectos ambientales, durante las fases de construcción y explotación. En los estudios de campo realizados sobre los sedimentos, las aguas y el bentos de la zona portuaria, no se han detectado especies ni hábitats dignos de consideración por su singularidad, escasez o figura de protección. Los principales impactos, considerados como moderados, se producirán durante la fase de construcción sobre la calidad del agua, del nivel sonoro, la ocupación de fondos marinos y el paisaje. Durante la fase de funcionamiento, se estima que el impacto sobre el paisaje y el medio socioeconómico serán positivos, mientras que la tasa de renovación de aguas se verá reducida, aunque de forma poco significativa. De entre las medidas preventivas y correctoras propuestas en la documentación de impacto ambiental, cabe destacar la utilización de pantallas antiturbidez durante las operaciones de dragado, la presencia de un técnico arqueólogo en la draga, la utilización de luminarias que produzcan baja contaminación lumínica y la puesta en práctica de un sistema de gestión ambiental, tanto durante la fase de obras como la de funcionamiento.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General para la Biodiversidad (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía), Dirección General de Pesca y Acuicultura (Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía), Instituto Español de Oceanografía, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Ecologistas en Acción y Asociación Gaditana de Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN).

El contenido ambiental de las contestaciones recibidas, se resume en el anexo I.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los principales motivos que han llevado a tomar esta decisión son los siguientes: Las nuevas instalaciones se ubican dentro de una zona portuaria de aguas abrigadas ya existente, por lo que no se prevén efectos sobre la dinámica litoral y las playas adyacentes, y durante la fase de construcción, la calidad del agua no se verá afectada de forma significativa y permanente por cuanto los rellenos se realizan dentro de aguas abrigadas y se han previsto medidas correctoras (pantallas antiturbidez). En lo relativo a los amarres para la flota pesquera de la Línea, en el documento remitido por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, se indica expresamente que dicha flota podrá amarrar en las actuales instalaciones